



OTORGA NUEVO PLAZO DE VIGENCIA, A 5 CERTIFICADOS DE SUBSIDIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 1 (V. Y U.), DE 2011, EN FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DON HERMAN JAVIER MARTIN JEREZ, DOÑA MÓNICA ELIZABETH ELGUETA SILVA, DOÑA MARÍA ANGÉLICA HENRÍQUEZ RIVERA, DOÑA CONZUELO DEL PILAR HERNÁNDEZ ASENJO, Y DOÑA CECILIA ELVIRA GÓMEZ SÁEZ

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VALDIVIA, **28 DIC. 2018**

VISTOS:

- a) Ley Nº 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Ley Nº 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- c) D.L. Nº 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) Decreto Supremo Nº 355 (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- f) Decreto Nº 39, de V. y U., de 18 de abril de 2018, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Andrea Wevar Carrasco, Tomado de Razón por Contraloría General de la República, con fecha 24 de octubre de 2018.
- g) Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- i) Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- j) Oficio Nº 2.881, de 29 de noviembre de 2018, de Directora Regional (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita otorgue nuevo plazo de vigencia de 5 subsidios Sistema Integrado de Subsidio DS Nº 01/2011.
- k) Resolución Exenta Nº 212, de 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga nuevo plazo de vigencia de 180 días corridos a certificados de subsidio que indica.
- l) Resolución Exenta Nº 6.324, de 09 de octubre de 2014, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Llama a postulación nacional al tercer llamado 2014, del sistema integrado de subsidio habitacional regulado por el D.S. Nº 1 (V. y U.), de 2011, en sus clases reguladas por el Título I, subsidio habitacional para grupos emergentes; Título II, del subsidio habitacional para sectores medios. Fija el monto de recursos que se destinarán para el subsidio directo en cada título y tramo cuando corresponda y su forma de distribución.
- m) Resolución Exenta Nº 8.750, de 22 de diciembre de 2014, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, Tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del tercer llamado nacional 2014, correspondiente al Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011; Deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido; y Modifica Resolución Exenta Nº 6.324 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones, en el sentido que indica, Dispone asignación de recursos por tramo, alternativa de postulación, y/o títulos dentro de la región, que se destinarán al financiamiento del subsidio directo.
- n) Resolución Exenta Nº 3.543, de 18 de junio de 2014, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Llama a postulación nacional al segundo llamado 2014, del sistema integrado de subsidio habitacional regulado por el D.S. Nº 1 (V. y U.), de 2011, en sus clases reguladas por el Título I, subsidio habitacional para grupos emergentes; Título II, del subsidio habitacional para sectores medios. Fija el monto de recursos que se destinarán para el subsidio directo en cada título y tramo cuando corresponda y su forma de distribución.
- o) Resolución Exenta Nº 5.428, de 03 de septiembre de 2014, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del segundo llamado nacional 2014, correspondiente al Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011; Deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido; y Modifica Resolución Exenta Nº 3.543 (V. y U.), de 2014, en el sentido que indica, Dispone asignación de recursos por tramo, alternativa de postulación, y/o títulos dentro de la región, que se destinarán al financiamiento del subsidio directo.

- p) Resolución Exenta N° 2.712, de 23 de abril de 2015, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Llama a postulación nacional al primer llamado 2015 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional Regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, en sus clases reguladas por el Título I, subsidio habitacional para grupos emergentes; Título II, del Subsidio Habitacional para Sectores Medios. Fija el monto de recursos que se destinarán para el subsidio directo en cada título y tramo cuando corresponda y su forma de distribución.
- q) Resolución Exenta N° 5.015, de 07 de julio de 2015, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del primer llamado nacional 2015, correspondiente al D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011; Deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido; Y modifica Resolución Exenta N° 2.712 (V. y U.), de 2015, en el sentido que indica, Dispone asignación de recursos por tramo, alternativa de postulación, y/o títulos dentro de la región, que se destinarán al financiamiento del subsidio directo.
- r) Resolución N° 1.600, de 06 de noviembre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. A través de Oficio citado en la letra j) de los vistos, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, que se revisen los antecedentes, y se otorgue nuevo plazo de vigencia, en virtud de lo expresado en el artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, a 5 certificados de subsidio habitacional, de los beneficiarios que a continuación se detallan:

Nº	Nombre Beneficiario	Cédula de Identidad	Certificado de Subsidio Serie Nº
1	Herman Javier Martin Jerez	11.411.121-K	DS1T1 2-2014 NA09743
2	Mónica Elizabeth Elgueta Silva	13.399.439-4	DS1T2 2-2014 NA09891
3	María Angélica Henríquez Rivera	9.401.371-2	DS1T2 3-2014 NA05326
4	Conzuelo Del Pilar Hernández Asenjo	15.269.785-6	DS1T2 3-2014 NA05358
5	Cecilia Elvira Gómez Sáez	7.703.694-6	DS1T1 1-2015 NA10535

2º. La solicitud formulada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a través del Oficio citado en la letra j) de los vistos, expresa lo siguiente:

- a) Caso de don Herman Javier Martin Jerez: "Con fecha 12 de noviembre de 2018 se ingresa carta solicitando pueda cursar la 2da prórroga al subsidio habitacional de n Herman Martin Jerez RUT: 11.411.121-K, debido a la no aplicación del subsidio habitacional en el tiempo de vigencia se debió a que no se logró obtener la resolución sanitaria de Agua Potable Rural Puringue Rico, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo para lograr obtener la resolución y así poder cursar posteriormente el pago del beneficio, logrando concretar la solución habitacional que el necesita".
- b) Caso de doña Mónica Elizabeth Elgueta Silva: "Con fecha 14 de noviembre de 2018 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de doña Mónica Elizabeth Elgueta Silva. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que la beneficiaria no logró encontrar una vivienda dentro de los valores estipulados de acuerdo al rango que postuló, sumando además que no contaba con los recursos económicos para financiar las diferencias que se generaban de acuerdo a los cálculos de los montos de subsidio obtenidos. Afortunadamente al día de hoy dicha situación cambio y la Sra. cuenta con la posibilidad de comprar una vivienda para concretar la adquisición de una vivienda, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- c) Caso de doña María Angélica Henríquez Rivera: "Con fecha 23 de noviembre de 2018 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de doña María Henríquez Rivera. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia, cuya causal se debe a que la Inmobiliaria Galilea no cuenta con la recepción municipal de la Etapa 01 de la construcción en la que tienen reservas desde el año 2016, contando con crédito hipotecario aprobado y esperando contar con una pronta escrituración, debido a ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- d) Caso de doña Conzuelo Del Pilar Hernández Asenjo: "Con fecha 23 de noviembre de 2018 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de doña Conzuelo Hernández Asenjo. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia, cuya causal se debe a que la Inmobiliaria Galilea no cuenta con la recepción municipal de la Etapa 12 de la construcción en la que tienen reservas desde el año 2015, contando con crédito hipotecario aprobado y esperando contar con una pronta escrituración, debido a ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- e) Caso de doña Cecilia Elvira Gómez Sáez: "Con fecha 26 de octubre de 2018 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de doña Celia Gómez Sáez. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia, cuya causal se debió a que la beneficiaria no logró encontrar una vivienda dentro de los valores estipulados de acuerdo al rango que postuló, sumando además que no contaba con los recursos económicos para financiar las diferencias que se generaban de acuerdo a los cálculos de los montos de subsidios obtenidos. Afortunadamente, al día de hoy dicha situación cambio y la Sra. Gómez cuenta con la posibilidad de comprar una vivienda para concretar la adquisición de una vivienda y que ya se encuentra escriturada,

es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita”.

3º. El inciso primero artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, expone: “Plazo adicional para presentar a cobro el certificado de subsidio. El certificado de subsidio podrá ser presentado a cobro al SERVIU hasta 18 meses después de la fecha de término de su vigencia, acompañando los antecedentes señalados en el artículo 33, en caso que el subsidio se haya aplicado a la adquisición de una vivienda, o en el artículo 34, en caso de construcción en sitio propio o densificación predial”.

Luego, el inciso segundo y final agrega: “Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso, el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia”.

4º. Mediante la Resolución citada en el literal o) de los vistos, se aprobó nóminas de postulantes seleccionados, para el Título I, y Título II del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, correspondiente al segundo llamado nacional 2014, entre los cuales constan los beneficiarios individualizados en el Numeral 1 y 2 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución.

En virtud de la Resolución citada en el literal m) los vistos, se aprobó nóminas de postulantes seleccionados, para el Título I, y Título II del Decreto Supremo citado en el literal i) de los vistos, correspondiente al tercer llamado nacional 2014, entre los cuales constan los beneficiarios individualizados en el Numeral 3 y 4 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución.

A través de la Resolución citada en el literal q) los vistos, se aprobó nóminas de postulantes seleccionados, para el Título I, y Título II del Decreto Supremo citado en el literal i) de los vistos, correspondiente al primer llamado nacional 2015, entre los cuales consta la beneficiaria individualizada en el Numeral 5 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución.

5º. Los subsidios individualizados en los Números 1 y 2, de la tabla reproducida en el considerando primero de la presente, según los antecedentes de la solicitud acompañados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, no fueron presentados a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 22 de septiembre de 2014 hasta antes del día 21 de junio de 2016, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éstos.

Los subsidios individualizados en los Números 3 y 4 de la tabla reproducida en el considerando primero de la presente, según los antecedentes de la solicitud acompañados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, no fueron presentados a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 02 de enero de 2015 hasta antes del día 01 de octubre de 2016, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éstos.

El subsidio individualizado en el Numeral 5 de la tabla reproducida en el considerando primero de la presente, según los antecedentes de la solicitud acompañados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, no fue presentado a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 13 de julio de 2015 hasta antes del día 12 de abril de 2017, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éste.

Asimismo, mediante la Resolución citada en la letra k) de los vistos, esta Secretaría Regional Ministerial, otorgó un nuevo plazo de vigencia - por 180 días corridos a contar de la fecha de la referida Resolución - a ocho certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo citado en la letra i) de los vistos, dentro de los cuales constan los subsidios de los beneficiarios citados en el Numeral 1, 3 y 4 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, los cuales no fueron presentados a cobro antes del vencimiento del plazo indicado en la Resolución citada en la letra k) de los vistos, esto es, el día 20 de noviembre de 2018.

Todo lo anterior, puesto que no concurren los requisitos para el pago de dichos subsidios, expresados en los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, los cuales refieren los antecedentes que se deben de acompañar para el pago del precio de la compraventa de una vivienda, y de la construcción de una vivienda, respectivamente, según lo expresado en el considerando segundo de la presente Resolución.

6º. La División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha señalado que la facultad radicada en el artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, puede ser utilizada en más de una oportunidad por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda, siempre debiendo respetar el límite máximo de 60 meses de vigencia del subsidio, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia.

7º. De la solicitud expresada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, consta que éste cuenta con disponibilidad presupuestaria para el pago de los subsidios, en atención a que las solicitudes se realizan por lo expresado en el inciso segundo del artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos.

8º. Según las circunstancias recientemente indicadas, resulta necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

OTÓRGUESE NUEVO PLAZO DE 180 DÍAS CORRIDOS DE VIGENCIA, contados desde la fecha de la presente Resolución, a 5 certificados de Subsidio Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.) de 2011, respecto de los beneficiarios que se detallan a continuación:

Nº	Nombre Beneficiario	Cédula de Identidad	Certificado de Subsidio Serie Nº
1	Herman Javier Martin Jerez	11.411.121-K	DS1T1 2-2014 NA09743
2	Mónica Elizabeth Elgueta Silva	13.399.439-4	DS1T2 2-2014 NA09891
3	María Angélica Henríquez Rivera	9.401.371-2	DS1T2 3-2014 NA05326

4	Conzuelo Del Pilar Hernández Asenjo	15.269.785-6	DS1T2 3-2014 NA05358
5	Cecilia Elvira Gómez Sáez	7.703.694-6	DS1T1 1-2015 NA10535

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



AWC/885
DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.